Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00091 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: GERMÁN ROJAS CHÁVEZ Y ALICIA CHÁVEZ PANCHE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años. -Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, donde se establece: *"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."*

Continúa el artículo en su literal b: *"(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Dentro del presente asunto, se advierte que se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado a favor del demandante[1] y la última actuación registrada data del día once (11) de marzo de 2022, que corresponde a la notificación por estado No. 08, del auto de fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual no se tuvo en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación por no encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual, ante la falta de impulso del proceso por parte de la actora y habiendo transcurrido un plazo

[1] Folios 58 al 60 del Cuaderno Principal

superior a los dos (2) años previstos, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso- ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes y sin condena en costas a las partes.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores GERMÁN ROJAS CHÁVEZ y ALICIA CHÁVEZ PANCHE, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese a quien corresponda y déjense las constancias del caso. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, dejando las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin condena en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
13 del 22 DE MARZO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria